

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00060-00 – CONCILIACION EXTRAJUDICIAL -
Demandantes: JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandados: BLANCA MERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO RODRIGUEZ CONTRERAS, MARIA JOHANA RODRIGUEZ CONTRERAS y DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la solicitud de conciliación extrajudicial de parte de los señores JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, siendo convocados los señores BLANCA MERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO RODRIGUEZ CONTRERAS, MARIA JOHANA RODRIGUEZ CONTRERAS y DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS, observa el Despacho que cuenta con Competencia para el desarrollo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, que dispone:

*“... ARTÍCULO 11. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. **A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser Adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.**”*

Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública...” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Solicitud de conciliación propuesta por los señores JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, siendo convocados los señores BLANCA MERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO

RODRIGUEZ CONTRERAS, MARIA JOHANA RODRIGUEZ CONTRERAS y DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS, conforme a las motivaciones Up Supra.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la que se hará de manera presencial en la sala de Audiencias del Juzgado, en atención a la falta de contacto electrónico o digital de los Convocados, y conforme a las instrucciones existentes en e Micrositio del Despacho Judicial. Carga que corresponde a la Parte Convocante y que debe hacerse de manera inmediata a fin de asegurar la debida notificación antes de la fecha fijada en el numeral Primero de este Proveído.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos del artículo 291 del CGP, y de ser el caso por aviso al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Julio catorce (14) de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO